



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-64/2024

PARTES PROMOVENTES: Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática

PARTE INVOLUCRADA: Movimiento Ciudadano

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

PROYECTISTA: Ericka Rosas Cruz

COLABORARON: Gloria Sthefanie Rendón Barragán y María Elena Antuna González

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ dicta la siguiente **SENTENCIA**.

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024²

1. **1.** El siete de septiembre de 2023 inició el proceso electoral federal para elegir, entre otros cargos, la presidencia de la República. Las etapas consisten en³:
 - **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero.
 - **Intercampaña:** Del 19 de enero al 29 de febrero.
 - **Campaña:** Del primero de marzo al 29 de mayo.

¹ En adelante Sala Especializada.

² Todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención en contrario.

³ Calendario publicado en la página de internet: <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V2.pdf>



- **Jornada electoral:** Dos de junio.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador

2. **1. Denuncias 1 y 2.** El 31 de enero, los partidos políticos Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD), denunciaron a Movimiento Ciudadano por los supuestos actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta y vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la difusión del promocional “**MICHELLE GENÉRICO V2**”,⁴ en su versión de televisión, pautado para la etapa de intercampaña del proceso electoral federal 2023-2024.
3. **2. Denuncia 3.** El dos de febrero, también el PRD denunció a Movimiento Ciudadano por las mismas infracciones, pero por la transmisión del *spot* “**MICHELLE GENÉRICO V3**”,⁵ en su versión de televisión.
4. **3. Registro, acumulación, admisión e investigación.** El 31 de enero y el dos de febrero, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) registró⁶ las quejas, las acumuló, admitió y ordenó diligencias de investigación.
5. **4. Medidas cautelares.** El dos de febrero, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE⁷ declaró **improcedentes** las medidas cautelares, porque consideró que desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho el contenido del *spot* corresponde a propaganda genérica cuya difusión puede realizarse durante la etapa de intercampaña electoral.
6. **5. Emplazamiento y audiencia.** El 12 de febrero, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizó el 16 siguiente.

⁴ Con folio RV00206-24.

⁵ Con folio RV00223-24.

⁶UT/SCG/PE/PAN/CG/116/PEF/507/2024,
UT/SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/534/2024.

UT/SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/510/2024

y

⁷ En Acuerdo ACQyD-INE-51/2024. Dicha determinación no se impugnó.



III. Trámite ante la Sala Especializada

7. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente se revisó su integración y el 24 de marzo, el magistrado presidente interino, le asignó la clave SRE-PSC-64/2024 y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien, en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S .

PRIMERA. Facultad para conocer del caso

8. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador porque se denuncian actos anticipados de campaña, uso indebido de la pauta, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda; ello, con motivo de la difusión de dos promocionales en su versión de televisión durante el periodo de intercampaña a nivel federal.

SEGUNDA. Causales de improcedencia

9. Movimiento Ciudadano argumentó que el procedimiento debía desecharse porque la queja es frívola, al considerar que los promocionales denunciados no actualizan alguna vulneración, al ser parte de sus prerrogativas de radio y televisión.
10. Sin embargo, de las constancias del expediente se advierte que los denunciantes narraron los hechos y señalaron los preceptos presuntamente vulnerados.
11. Además, para sustentar su dicho, aportaron pruebas y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de forma tal que las conductas denunciadas sí se encuentran soportadas en medios probatorios, los cuales serán analizados en el apartado correspondiente.



12. Por tanto, esta Sala Especializada considera que puede continuar con el análisis del asunto, porque la existencia o no de las conductas denunciadas es un tema que corresponde al estudio de fondo.

TERCERA. Acusaciones y defensas

13. El **PAN** y **PRD** denunciaron en términos similares que:
 - En los promocionales aparece una persona integrante de Movimiento Ciudadano que realiza un comparativo entre la vieja política, la actual y lo nuevo, lo cual vulnera el principio de equidad en la contienda pues se trata de un posicionamiento anticipado.
 - La intención del partido denunciado es posicionarse electoralmente en la etapa de intercampaña al realizar un contraste de ideologías en detrimento de los partidos políticos de la oposición.
 - En la etapa de intercampaña se debe promover propaganda política genérica, a fin de no generar posicionamientos indebidos, previo al inicio de la etapa de campaña.
14. **Movimiento Ciudadano** se defendió así:
 - Los *spots* no actualizan alguna vulneración, ya que los realizó con base en sus facultades y prerrogativas a las que tiene acceso por mandato constitucional.
 - Los promocionales denunciados son genéricos y por ello pueden transmitirse en el periodo de intercampaña.
 - La finalidad de los promocionales fue dar a conocer a la ciudadanía su ideología, principios, valores y programas.
 - No se actualizan los elementos de los actos anticipados de precampaña o campaña y, en consecuencia, tampoco el uso indebido de la pauta.



- No existen mensajes expresos o equivalentes funcionales que se traduzcan en la solicitud de voto a favor o en contra de determinada plataforma electoral o candidatura.
- El derecho a la libertad de expresión es necesario para proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la democracia representativa.

CUARTA. Pruebas y hechos acreditados⁸

→ Existencia y contenido de los promocionales

15. El 31 de enero y el dos de febrero la UTCE hizo constar en actas circunstanciadas,⁹ la existencia y contenido de los promocionales **“MICHELLE GENÉRICO V2”** y **“MICHELLE GENÉRICO V3”** para televisión en el portal de pautas del INE, mismo contenido, que se insertarán en el estudio de fondo.

→ Vigencia de los promocionales

16. En los **Reportes de Vigencia de Materiales**¹⁰ del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos¹¹ del INE, de 31 de enero y dos de febrero¹², se aprecia que Movimiento Ciudadano pautó los promocionales para televisión, para el periodo de intercampaña federal, **“MICHELLE GENÉRICO V2”**, con vigencia del uno al tres de febrero y **“MICHELLE GENÉRICO V3”**, con vigencia del cuatro al siete de febrero.

⁸ Las pruebas se valoran con base en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la LGIPE.

⁹ Páginas 23 a 28 y 159 a 164 del cuaderno accesorio único.

¹⁰ Tiene valor probatorio pleno conforme la jurisprudencia 24/2010, de rubro: “MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”.

¹¹ En adelante Dirección de Prerrogativas.

¹² Páginas 29 a 31 y 165 a 167 del cuaderno accesorio único.



17. El anterior punto se corrobora con el reporte total de monitoreo¹³ que realizó la Dirección de Prerrogativas y del cual se aprecia que se emitieron 4,144 impactos del promocional “MICHELLE GENÉRICO V2” y 6,208 impactos del spot “MICHELLE GENÉRICO V3”.

QUINTA. Caso a resolver

18. Esta Sala Especializada debe determinar si los promocionales denunciados constituyen:
 - Actos anticipados de campaña y,
 - Vulneración al principio de equidad en la contienda.
19. No pasa desapercibido que los quejosos denunciaron el uso indebido de la pauta, porque desde su perspectiva, el contenido de los promocionales actualiza un posicionamiento anticipado de Movimiento Ciudadano en la etapa de intercampaña de cara a las elecciones federales, además, la UTCE emplazó al partido por dicha infracción.
20. Sin embargo, es necesario precisar que, en los escritos de queja del presente asunto, **no se advierten agravios propios** por dicha infracción.
21. Esto, porque de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior en el SUP-REP-95/2023, en torno a la manera de integrar correctamente la infracción sobre el uso indebido de la pauta en sentido estricto, es posible distinguir dos tipos de obligaciones y prohibiciones: 1) las que son propias y exclusivas de la transmisión de promocionales en radio y televisión, y **2) las que son aplicables a cualquier tipo de propaganda política o electoral**, incluyendo la difundida en radio y televisión.
22. Entonces, conforme dicho precedente, el uso indebido de la pauta en este asunto, solo fue la vía para realizar la conducta denunciada.

¹³ Jurisprudencia 24/2010, de rubro: “MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”.



23. De ahí que dicha infracción **no será objeto de estudio de este procedimiento.**

SEXTA. Marco normativo

→ Actos anticipados de campaña

24. Los actos anticipados de campaña son las expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa establecida para ello.
25. Las manifestaciones deben contener llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura o un partido político, o que soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.
26. Se requieren tres elementos para que pueda declararse la realización de actos anticipados de campaña.¹⁴
27. Los tres deben existir porque, en caso contrario, no podría determinarse que una persona o partido político cometió esta infracción. Al ser indispensable su concurrencia, es importante conocerlos a detalle.
- **Elemento personal:** La acción recae en los partidos políticos, su militancia, personas que aspiren a un cargo de elección o candidaturas. Se deben advertir sus voces, imágenes o símbolos que permitan identificar al emisor del mensaje.
 - **Elemento temporal:** Las expresiones deben hacerse antes de la etapa de campañas.
 - **Elemento subjetivo:** Debe haber una solicitud de apoyo o una invitación a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un proceso electoral. La finalidad de las expresiones debe ser promover u obtener la postulación de la candidatura o cargo de elección popular.

¹⁴ SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



28. Respecto al elemento personal, la Sala Superior nos indica que no toda persona es sujeto activo de la infracción, sino aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral.¹⁵
29. La Superioridad nos llama a verificar las circunstancias y el tiempo de la comisión de las conductas denunciadas. A partir del estudio de éstos podrá definirse la calidad del sujeto (partido político, personas aspirantes,¹⁶ precandidatas o candidatas a cargos de elección popular).
30. Sobre el elemento subjetivo, se requiere de un estudio minucioso para tenerlo por acreditado, por lo tanto, debe estudiarse:
 - El contenido de las expresiones denunciadas para verificar si las declaraciones son explícitas o inequívocas de forma que, de manera objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote su finalidad electoral y se pueda extraer el significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral.
 - La trascendencia al conocimiento de la ciudadanía.¹⁷
 - El contexto en el que se emiten los mensajes a partir del auditorio al que se dirige, el tipo de lugar o recinto en el que se lleva a cabo la actividad y las modalidades en que se difundieron.¹⁸
31. La revisión de las expresiones implica también que, ante la ausencia de llamados expresos al voto, se identifique si el mensaje contiene **equivalentes**

¹⁵ SUP-REP-822/2022.

¹⁶ Las personas aspirantes, en el aspecto formal o material, es toda aquella persona que manifiesta públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de actos específicos e idóneos como son pronunciamientos o reconocimientos públicos, con independencia de contar con un registro formal.

¹⁷ Subelementos previstas en la jurisprudencia 4/2018, de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".

¹⁸ Véase la jurisprudencia 2/2023, de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA".



funcionales, para determinar si el contenido puede representar la solicitud de sufragio de manera inequívoca.¹⁹

32. Para tal caso debe precisarse la expresión objeto de análisis; señalar con qué parámetro de equivalencia se compara y justificar si hay correspondencia entre ambas, para ello el significado debe ser inequívoco, objetivo y natural.²⁰
33. El examen del elemento subjetivo debe hacerse de la forma más objetiva posible, dado que no debe interferirse ni menoscabar el derecho de libertad de expresión, por el contrario, el mismo debe potencializarse, ya que las manifestaciones o los mensajes por lo general se emiten en el contexto del ejercicio de los derechos políticos.

→ ¿Qué se puede hacer en el periodo de intercampaña?

34. La Sala Superior señaló que la intercampaña²¹ es el periodo que comprende del día siguiente al que terminan las precampañas al día previo al inicio de las campañas y que su propósito es poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan las diferencias sobre la selección interna de las candidaturas a elección popular.²²
35. Durante esta etapa, los partidos políticos tienen derecho de acceder a los tiempos en radio y televisión, sin embargo, los promocionales deben ser de **contenido genérico**, es decir, de carácter informativo.²³

→ Principio de equidad en la contienda electoral

36. El principio de **equidad** en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes

¹⁹ SUP-REP-574/2022.

²⁰ SUP-REC-809/2021 y SUP-JE-1214/2023.

²¹ Véase SUP-REP-31/2016

²² Véase SUP-REP-109/2015.

²³ Artículo 32, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



participan en un comicio se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado²⁴.

37. Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de los partidos políticos y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.
38. El artículo 41 y 116, fracción IV, incisos g), h), i) y j) de la constitución federal establecen límites tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral a través de:
 - La distribución equitativa del financiamiento de los partidos políticos nacionales para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
 - El señalamiento de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia y simpatizantes.
 - El acceso de éstos, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el INE la autoridad que administra los tiempos para su utilización²⁵.
39. La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.
40. El propósito es generar conciencia en el pleno respeto a los valores democráticos y hacer corresponsables a los partidos políticos en la realización del proceso electoral; es decir, les impone un ejercicio de

²⁴ Resolución INE/CG338/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.

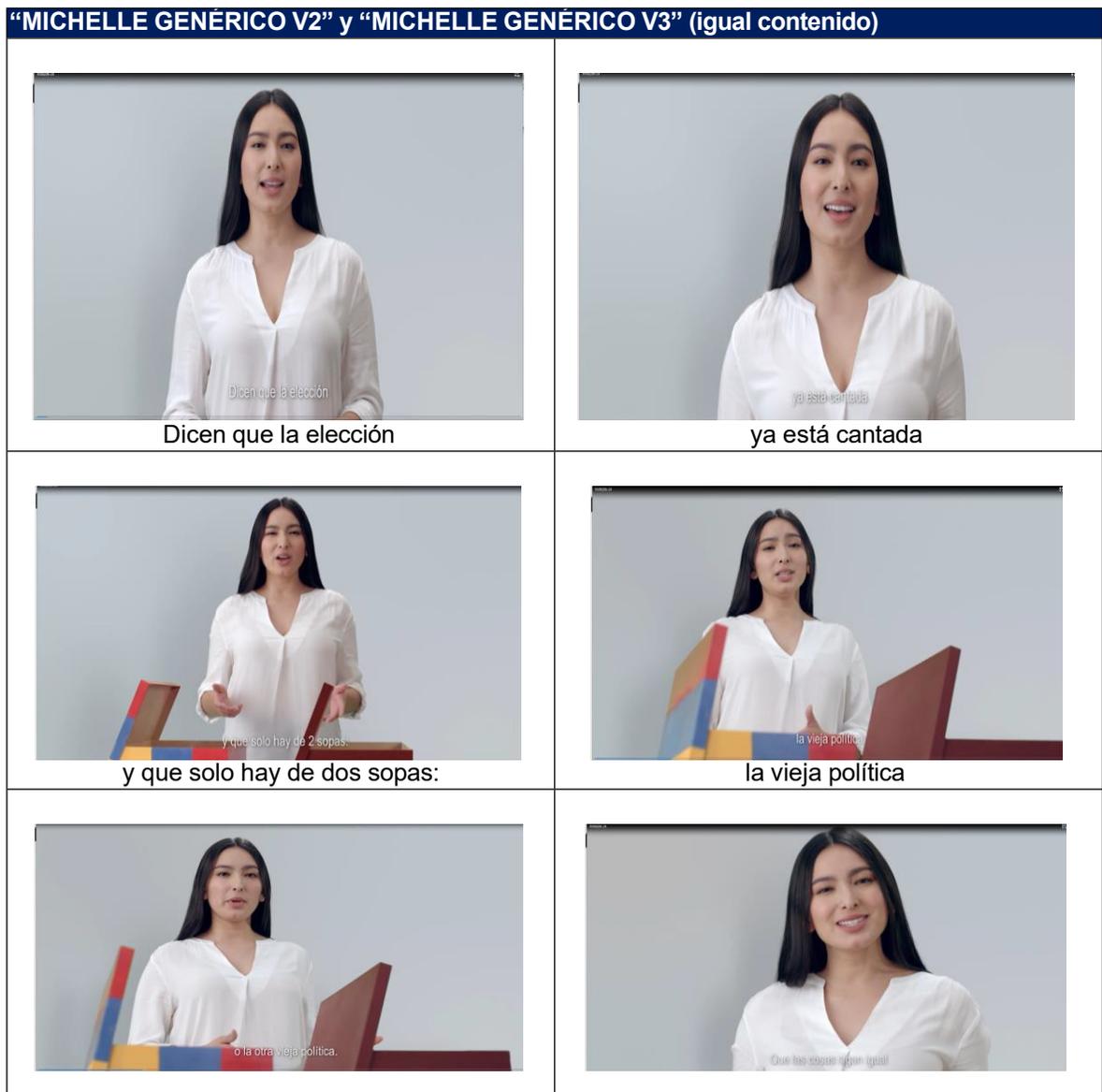
²⁵ Artículo 41, Base III, apartado B, de la constitución federal.

autocontención constante, que les mantenga al margen de cualquier injerencia y con ello se logre el voto libre de la ciudadanía.

SÉPTIMA. Caso en concreto

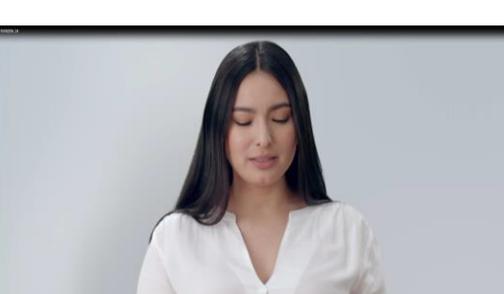
¿Movimiento Ciudadano incurrió en actos anticipados de campaña?

41. El contenido de los promocionales²⁶ es el siguiente:



²⁶ El contenido de los promocionales “MICHELLE GENÉRICO V2” y “MICHELLE GENÉRICO V3” es el mismo.



<p>o la otra vieja política.</p>	<p>Que las cosas sigan igual</p>
 <p>o que regresen los de antes.</p>	 <p>Pero en esta elección</p>
 <p>hay tres opciones,</p>	 <p>y Movimiento Ciudadano</p>
 <p>es lo nuevo.</p>	 <p>Frente a lo viejo</p>
 <p>y lo mismo de siempre,</p>	 <p>mejor algo nuevo.</p>



Audio de los promocionales

Voz mujer: Dicen que la elección ya está cantada y que solo hay de dos sopas: la vieja política o la otra vieja política.
Que las cosas sigan igual o que regresen los de antes.
Pero en esta elección hay tres opciones, y Movimiento Ciudadano es lo nuevo.
Frente a lo viejo y lo mismo de siempre, mejor algo nuevo.
Traemos los fosfo fosfo más puestos que nunca. Lo nuevo apenas comienza.

Voz mujer 2: Movimiento Ciudadano.

42. Una vez que conocemos el contenido de los promocionales, analicemos si se actualizan los elementos de actos anticipados de campaña.

→ Elemento personal

43. Para que exista la infracción los actos deben ser realizados por alguno de los sujetos o personas obligadas, como lo son **los partidos políticos**, personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular.²⁷
44. Los promocionales denunciados fueron hechos y pautados por Movimiento Ciudadano; además, en estos se identifica plenamente al partido político

²⁷ SUP-REP-108/2023.



(nombre y logo) que, conforme a la norma, puede incurrir en la comisión de actos anticipados de campaña.

45. Por tal razón, **se acredita el elemento personal.**

→ Elemento temporal

46. Recordemos que los actos anticipados de campaña se pueden denunciar en cualquier momento, sin que sea determinante para la acreditación de la infracción la proximidad con el proceso electoral o la etapa correspondiente, sino que basta que se corrobore que la conducta se realizó antes del inicio del periodo legal de que se trate.²⁸
47. Ahora, los *spots* “MICHELLE GENÉRICO V2” y “MICHELLE GENÉRICO V3” se transmitieron del uno al tres de febrero y del cuatro al siete de febrero, respectivamente, de lo que se advierte entonces, que se transmitieron antes del inicio del periodo de campaña.
48. En consecuencia, **se acredita el elemento temporal.**

→ Elemento subjetivo

49. Del análisis **integral** de los promocionales, esta Sala Especializada considera que su difusión en intercampaña resulta válida, **porque se trata de propaganda política²⁹ con contenido genérico**, al no contener frases e imágenes con llamados expresos o equivalentes funcionales que tengan la intención de inducir a la ciudadanía a votar a favor de Movimiento Ciudadano.

²⁸ Tesis XXV/2012, de rubro: “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y SUP-REP-229/2023.

²⁹ Al respecto, recordemos que la diferencia entre propaganda política o electoral radica en que, la primera tiene el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, principios, valores o programas de un partido político en general, y la segunda se encuentra íntimamente ligada a la campaña y la plataforma electoral de los respectivos partidos y candidaturas que compiten en el proceso para aspirar al poder. Véase SUP-REP-126/2023, SUP-REP-112/2023, SUP-REP-44/2023, SUP-REP-284/2022, SUP-JE-245/2021 Y ACUMULADOS, SUP-JE-238/2021 y SUP-RAP-201/2009.



50. Se trata de *spots* con una crítica sobre una perspectiva política, que se diseñó para resaltar la opinión de Movimiento Ciudadano sobre la manera en la que han gobernado otros partidos políticos y que participarán en el proceso 2023-2024: ***“Dicen que la elección ya está cantada y que solo hay de dos sopas: la vieja política o la otra vieja política”*** y ***“Que las cosas sigan igual o que regresen los de antes”***.
51. El hecho que los promocionales tengan las expresiones: ***“Pero en esta elección hay tres opciones, y Movimiento Ciudadano es lo nuevo. Frente a lo viejo y lo mismo de siempre, mejor al nuevo”*** y ***“Traemos los fosfo fosfo más puestos que nunca, lo nuevo apenas comienza”***, no se traduce automáticamente en actos anticipados de campaña.
52. Para este órgano jurisdiccional, que Movimiento Ciudadano se presente como lo *nuevo* en la política del país es válido, porque forma parte de una exigencia formal que se da en cualquier sociedad democrática y que, en el contexto de México que a través de los años solo han gobernado tres fuerzas políticas, esta expresión se encuadra dentro de la crítica más amplia que el partido denunciado puede realizar hacia a otros institutos políticos, como una forma de señalar su labor.
53. Además, mostrarse como *lo nuevo*³⁰, ha sido parte de la ideología, principios, valores y programas de Movimiento Ciudadano, lo cual es permitido en intercampaña, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía para formar parte de este, con el objeto de promover la participación de la sociedad en la vida democrática del país o incrementar el número de sus personas afiliadas.
54. La emisión de expresiones que contrastan opciones políticas a través de la estrategia de realce de supuestos problemas no está prohibida a los partidos políticos; por el contrario, Sala Superior nos orienta a que la libertad de

³⁰ Véase <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163410/CGex202401-11-rp-6-a1.pdf>



expresión en estos casos debe ampliarse para proteger la deliberación democrática.³¹

55. Ahora, también debemos constatar que no haya equivalentes funcionales, para lo cual es útil hacer el siguiente ejercicio:

Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
“Dicen que la elección ya está cantada y que solo hay de dos sopas: la vieja política o la otra vieja política”.	“Vota por Movimiento Ciudadano” “Apoya a Movimiento Ciudadano” “Elige a Movimiento Ciudadano”	No hay
“Que las cosas sigan igual o que regresen los de antes”.	“Vota por Movimiento Ciudadano” “Apoya a Movimiento Ciudadano” “Elige a Movimiento Ciudadano”	No hay
“Pero en esta elección hay tres opciones, y Movimiento Ciudadano es lo nuevo”.	“Vota por Movimiento Ciudadano” “Apoya a Movimiento Ciudadano” “Elige a Movimiento Ciudadano”	No hay
“Frente a lo viejo y lo mismo de siempre, mejor algo nuevo”.	“Vota por Movimiento Ciudadano” “Apoya a Movimiento Ciudadano” “Elige a Movimiento Ciudadano”	No hay
“Traemos los fosfo fosfo más puestos que nunca. Lo nuevo apenas comienza”.	“Vota por Movimiento Ciudadano” “Apoya a Movimiento Ciudadano” “Elige a Movimiento Ciudadano”	No hay

57. Las expresiones contenidas en los promocionales no representan un llamado a votar por el partido en los comicios presidenciales a celebrarse el dos de junio, a través de equivalentes funcionales, pues como se dijo solo se trata de una crítica sobre una perspectiva política, que se diseñó para resaltar la

³¹ Jurisprudencia 11/2008, de rubro: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”.



opinión de Movimiento Ciudadano sobre la manera en la que han gobernado otros partidos políticos y que participarán en el proceso 2023-2024

58. Al no desprenderse de los mensajes un llamado al voto de forma expresa o vía equivalentes funcionales no es necesario analizar el impacto y trascendencia a la ciudadanía.
59. Por tanto, esta Sala Especializada considera que los promocionales se ajustan a la etapa en que se difundieron, son de naturaleza política y genéricos, ya que transmiten la ideología y posicionamiento de Movimiento Ciudadano; **por lo que no se actualiza el elemento subjetivo y, en consecuencia, tampoco los actos anticipados de campaña en la etapa de intercampaña.**
60. No pasa desapercibido que, el PAN y el PRD alegaron que en los promocionales aparece una persona integrante de Movimiento Ciudadano, sin señalar más datos, como el nombre de la persona o si esta postulada a un cargo de elección popular en el proceso electoral federal 2023-2024 que pudiera cometer una posible infracción.
61. Por lo tanto, se trata de señalamientos genéricos sobre los que no se aportaron más elementos que permitan analizar la alegación en concreto.
62. En consecuencia, esta Sala Especializada considera la **inexistencia** de actos anticipados de campaña atribuidos a Movimiento Ciudadano.

→ Vulneración al principio de equidad en la contienda

63. Recordemos que los quejosos también señalaron que se vulneró el principio de equidad en la contienda.
64. No obstante, como se dijo, al analizar las expresiones de los *spots* denunciados, se advierte que forman parte de una crítica severa u opinión de Movimiento Ciudadano sobre la manera en que han gobernado otros partidos políticos.



65. Por tanto, la difusión de los *spots* en la etapa de intercampaña resulta válida, ya que no se desprende que el partido denunciado buscara influir en la voluntad de la ciudadanía, porque no se acreditó que existiera la intención explícita o implícita de llamar al voto a favor o en contra en el actual proceso electoral federal.
66. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que, es **inexistente la vulneración al principio de equidad**, porque no se advierte que los promocionales hayan generado un desequilibrio entre las fuerzas políticas para el proceso electoral federal 2023-2024.
67. Por todo lo razonado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano.

Notifíquese en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, de las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



VOTO RAZONADO³² QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-64/2024.

Emito el presente voto pues si bien comparto el sentido de la sentencia en cuanto a la inexistencia de los actos anticipados de campaña y, por ende, la no afectación al principio de equidad en la contienda, considero crucial hacer el siguiente posicionamiento.

En la sentencia se precisa como una cuestión previa, que conforme a lo establecido por Sala Superior en la resolución SUP-REP-95/2023, el presunto uso indebido de la pauta denunciado no será objeto de estudio debido a que del escrito de queja no se advierten agravios propios de dicha infracción, ya que el pauta sólo se constituyó como el medio comisivo para llevar a cabo las conductas denunciadas.

Sin embargo, de los escritos de queja es posible advertir que la parte denunciante sí alegó que Movimiento Ciudadano realizó un ejercicio de comparación entre distintas opciones con una intención electoral.

³² Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Agradezco a Oscar Emilio Alejandro Guillén Elizarrarás y a Debra Martín del Campo Berdeja por su apoyo en la elaboración del presente voto.



En ese sentido, la parte denunciante señaló que en la etapa de intercampaña sólo se debe promover propaganda de carácter política que conlleve un tinte genérico a fin de no generar un posicionamiento indebido previo a que inicie la etapa de campaña electoral.

Al respecto, se debe observar que el artículo 37, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que durante el periodo de intercampaña, los promocionales genéricos de los partidos políticos tendrán carácter meramente informativo.

Desde esa óptica, considero que es dable señalar que la parte denunciante sí alegó un supuesto de hecho que se encuentra tipificado en la normativa aplicable al caso, por lo cual se debió emplazar por un presunto uso indebido de la pauta por existir una regla específica que deben cumplir los partidos políticos para el pautado de propaganda durante la intercampaña³³.

En tal virtud, emito el presente **voto razonado**.

Este documento es **autorizado mediante** firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

³³ Similar criterio se tuvo en la sentencia SRE-PSC-38/2024, en la cual se tuvo por actualizada la infracción de uso indebido de la pauta en sentido estricto por la vulneración a lo dispuesto en el artículo 37, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.